ACTA DE SUSPENSIÓN N.° 1
CONTRATO DE CONSULTORÍA N.° F5-F36-079-2025

En el Municipio de Florencia, Departamento del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2026, se reunieron:

CONTRATANTE: **ROBERT ERMINSON CRUZ LASSO**
CONTRATISTA: **INGENIERO RODRIGO CARREÑO**
INTERVENTORÍA: **CONSORCIO RED AXCAR**
SUPERVISORA: **MARTA LILIANA UNA REALPE**

Con el fin de suscribir la presente Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. F5-F36-079-2025, cuyo objeto es:

REALIZAR LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

CONSIDERACIONES

1. El contratista, Ingeniero Rodrigo Carreño, mediante oficio del trece (13) de abril de 2026, solicitó la suspensión del contrato argumentando que a la fecha no se cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), documento indispensable para adelantar el trámite de concesión de aguas ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC). La interventoría, Consorcio Red Axcar, remitió oficio el catorce (14) de abril de 2026 a la Administración Municipal solicitando información sobre dicho programa. Posteriormente, el dieciséis (16) de abril de 2026, la Administración Municipal informó que actualmente se encuentran en curso las gestiones y trámites administrativos requeridos para la elaboración del PUEAA.

2. En virtud de lo anterior, y considerando que la ausencia de este documento limita el desarrollo adecuado de las actividades contractuales, la interventoría emitió concepto técnico favorable para la suspensión temporal del contrato. En consecuencia, las partes acuerdan suspender el contrato de consultoría No. F4-F36-079-2025 por el término de un (1) mes.

3. La presente suspensión se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que regulan la contratación estatal y facultan a las entidades públicas para ajustar la ejecución de los contratos cuando existan circunstancias técnicas o jurídicas que lo requieran. Igualmente, se atiende lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, que exige la autorización sanitaria favorable para proyectos de acueducto, y en el Decreto 1033 de 2021, que actualiza los lineamientos de los Esquemas Asociativos Territoriales y la gestión de proyectos de inversión pública. Estas disposiciones garantizan que la suspensión se adopte con fundamento legal, asegurando transparencia, control fiscal y la adecuada protección del interés público.

4. Se anexan a la presente acta los siguientes documentos: oficio de solicitud de suspensión presentado por el contratista el trece (13) de abril de 2026, oficio de la interventoría solicitando información sobre el PUEAA el catorce (14) de abril de 2026, oficio de respuesta de la Administración Municipal sobre el estado del PUEAA el dieciséis (16) de abril de 2026 y concepto técnico de la interventoría avalando la suspensión

Scanned with CamScanner

el diecisiete (17) de abril de 2026.

5. La suspensión acordada se adopta como una medida necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitando que se adelanten actividades sin el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos exigidos por la legislación vigente. Las partes manifiestan su conformidad con lo aquí estipulado y se comprometen a reanudar las actividades inmediatamente después de superada la causa que originó la suspensión.

6. Por lo anterior, las partes acuerdan la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. F5-F36-079-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción de la presente acta, hasta tanto se cuente con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Las partes manifiestan su conformidad con lo aquí estipulado y se comprometen a reanudar las actividades inmediatamente después de superada la causa que originó la suspensión.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el Contrato de Consultoría No. F5-F36-079-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción de la presente acta.

SEGUNDO: Durante el término de suspensión, se interrumpe el plazo de ejecución del contrato, sin que haya lugar a reclamaciones económicas por este concepto.

TERCERO: Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente.

En constancia de lo anterior, firman quienes asistieron y validan la suspensión del contrato:

ROBERT ERMINSON CRUZ LASSO
Alcalde Municipal Municipio de Florencia, Cauca
CONTRATANTE

RODRIGO CARREÑO
CONTRATISTA

CONSORCIO RED AXCAR
INTERVENTORÍA
Representante Legal

MARTA LILIANA LUNA REALPE
Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipio de Florencia
SUPERVISORA

Scanned with CamScanner